



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 70

Martes 26 de Marzo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Comandante Jefe de la Comisión Liquidadora de «El Tercio y Segundo Tercio de la Legión», me comunica en escrito de 13 del corriente, que estando ya acabados y dispuestos los ajustes de Masita del personal que perteneció al Segundo Tercio de la Legión en Riffien, y que fué licenciado al finalizar el compromiso que había contraído, antes del día 1 de Enero de 1940, podrán, a partir de esta fecha, solicitar todos los que se consideren acreedores a ello, mediante instancia dirigida a dicha Jefatura (residencia en Riffien), se les liquiden sus posibles alcances de Masita, cuya petición deberán hacerla a través de la Alcaldía de su actual residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Valladolid, 21 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.059

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La ley de Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1879, el Reglamento para su aplicación de 3 de Septiembre de 1880 y la Orden de la Junta Técnica del Estado de 17 de Junio de 1837, aparte de los convenios internacionales, regulan y protegen los derechos de los autores sobre sus obras y aun la participación que corresponde al Estado en los mismos. Estas disposiciones, incumplidas frecuentemente por parte de los usuarios de la propiedad intelectual, tal vez por ignorancia de las mismas, impone a los alcaldes determinadas obligaciones en orden a la protección de los derechos de autor, que es necesario tener en cuenta, tales como la suspensión a instancia del propietario o su representante de la ejecución de cualquiera obra de este carácter,

cuando la empresa carezca del permiso correspondiente o no haya satisfecho los derechos de propiedad.

Por otro lado la ley de 24 de Julio de 1941 reconoce a la Sociedad General de Autores de España como única Entidad encargada del cobro de los derechos de Autor en España y en el extranjero, y a sus Delegados e Inspectores deberán prestárseles las ayudas necesarias para el mejor desempeño de la misión que tienen a su cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los señores alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía cumplan respecto a este particular cuanto está ordenado en la vigente legislación.

Valladolid, 22 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.076

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN

NEGOCIADO: PRODUCCIÓN

CIRCULAR NÚMERO 572

Normas para la confección de declaraciones de superficie sembrada y cosecha obtenida

Encomendada a esta Delegación la recogida de la producción de garbanzos, alubias, lentejas, algarrobas, guisantes y patatas, así como el control de la remolacha azucarera, a continuación se fijan las normas porque ha de regirse la confección de declaraciones de superficie sembrada y cosecha obtenida en la actual campaña.

1.ª Nada más que obren en poder de

las Juntas Locales Agrícolas los impresos de declaración, procurarán llegar a conocimiento de todos los agricultores para que éstos soliciten el número de impresos-declaración que a cada uno le sean necesarios.

2.ª *Modelo número 1 primer período declaratorio-superficie sembrada:* Cada productor debe cubrir por duplicado la declaración indicada en el subrayado, una para remisión a este Organismo y la segunda para archivo en la Junta Local Agrícola, inmediatamente después de hacerse la sementera y ateniéndose a las normas siguientes:

A) Después de indicar el partido y Ayuntamiento en que radiquen las fincas donde se ha hecho la siembra, se indicarán los anejos, si los hay, pertenecientes al mismo Municipio y siempre y cuando que alguna de las explotaciones figurara enclavada en uno de ellos, en este caso se reseñará el que corresponda a la finca.

B) Asimismo se cubrirá el dato de nombres y apellidos, los dos del declarante, vecindad de éste, la de su residencia aun cuando no fuera la misma que el enclavamiento de la explotación y el producto sembrado, garbanzos, lentejas, patatas, alubias, algarrobas, guisantes o remolacha azucarera.

C) En la casilla de *producto*, figurarán nuevamente el mismo ya expresado para indicar la especie de simiente; reseñando a continuación la época de recolección más corriente en el término, para terminar desglosando en regadío y secano el total de superficies sembradas.

D) Después en igual forma o sea por duplicado cubrirán el dorso, siendo el primer dato a consignar la semilla de propia producción o sea la figurada como reservas de siembra en la declaración del segundo período del año anterior, seguida, y en forma de sumandos de las que declarara posteriormente si lo hizo y por último la recibida de organismos oficiales así como la canjeada o comprada a otros productores. La suma total será la empleada en sembrar las hectáreas que a continuación indique y cuyo número no será inferior ni superior a la suma de las declaradas en el desglose de regadío y secano.

E) El promedio de kilos empleados por hectárea será, el resultado de dividir el total de los empleados por el número de hectáreas sembradas.

F) Las personas con derecho a reserva, deben ser en primer lugar el productor y todos los familiares del mismo y que con él convivan, seguido de la servidumbre doméstica por el declarante mantenida y, por último, los obreros agrícolas hijos y sus familiares. La suma, será el total de personas que indique el epígrafe.

G) Después de fechada en la localidad donde radiquen las fincas y de firmada por el agricultor, se entregará en la Junta Local Agrícola la que, una vez que haya sido firmada de conformidad o reparada por las Autoridades que en la misma se expresan, procederá a su vaciado en el resumen número 2, cubriendo el número de declaración de la parte superior derecha, por el mismo orden en que sean presentadas.

3.^a *Modelo número 2 estado resumen de la superficie sembrada, a cumplimentar por las Juntas Locales Agrícolas por triplicado, recogiendo en el mismo todas las declaraciones de siembra de cada producto e indicando a continuación el término municipal a que el mismo se refiera.*

A) Por el orden ya indicado de presentación de declaraciones, éstas se irán numerando, poniendo la declaración número 1, la primera en el orden de líneas horizontales, la número 2, la segunda, etc.

B) Las tres primeras casillas del impreso, como sus epígrafes indican, se refieren al dorso del modelo número 1, *personas con derecho a reserva* y no tiene otra observación aclaratoria más que, con el productor y familiares del mismo habrá de incluirse la servidumbre doméstica. La casilla de total arrojará por cada declaración el mismo número de personas ya indicado por el productor al dorso del citado modelo número 1.

C) El encasillado de semillas, recoge en la primera: «*De la cosecha anterior*» los dos apartados del dorso del modelo número 1 indicados como «*de su propia producción según ficha*» y «*según declaración supletoria*» para en la segunda reflejar las facilitadas por Organismos, compradas o canjeadas con otros agricultores.

D) *Superficie sembrada*: Únicamente para patatas habrán de cubrirse los dos períodos, el primero para la variedad de tempranas y el segundo para las tardías, reflejando las hectáreas indicadas por los declarantes en el desglose reseñado en la primera parte del modelo número 1.

El segundo período indicado para patatas en la calidad de tardías se dará a conocer a esta Delegación al propio tiempo que el de tempranas, esto es, que debe exigirse a todos los declarantes cubran ambos datos y para ello el modelo número 1 en su parte superior o sea en la correspondiente al primer período declaratorio, tiene dos líneas, innecesarias para el resto de los productos a declarar.

E) Como se ha dicho al principio este modelo número 2 se formulará por triplicado, remitiendo a este Organismo el primer ejemplar una vez finalizada la sementera y recogidas todas las declaraciones de los productores del término

municipal, bien entendido que el envío se hará separadamente por especies sin que para remitir el de lentejas haya que esperar a la finalización del de garbanzos por ejemplo y así sucesivamente.

F) Una vez en poder de estas oficinas, el primer ejemplar acompañado de las declaraciones individuales de superficie sembrada, y conocido el cupo provincial fijado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se determinará por el Negociado de Producción el municipal correspondiente, que se comunicará seguidamente a las Juntas Locales Agrícolas a fin de que éstas procedan con urgencia a su distribución entre todos los productores declarantes, teniendo en cuenta la superficie sembrada por cada uno y el cálculo de probable producción a obtener, bien entendido que las sumas de los cupos individuales, deberá arrojar la totalidad del cupo fijado al municipio aun cuando el mismo pueda parecer excesivo, ya que posteriormente serán atendidas por esta Delegación cuantas reclamaciones documentadas se formulen sobre los cupos municipal o individual.

G) Cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior y consignada en la casilla de «*cupo de entrega*» la cantidad marcada como cupo forzoso a cada productor, será el momento de enviar a esta Delegación, Negociado de Producción, el segundo ejemplar del modelo número 2, relleno en su totalidad, ya que también ha de indicarse en el mismo la cosecha probable calculada para la fijación de cada cupo individual.

H) El tercer ejemplar del modelo número 2 quedará archivado en la respectiva Junta Local Agrícola, diligenciado en su totalidad, o sea con los datos de los dos enviados a este Organismo y el duplicado de las declaraciones del modelo número 1, siendo importante su cuidadosa conservación, ya que muchos de sus datos servirán para la confección de los modelos número 1 (segundo período) y cuatro.

4.^a *Segundo período declaratorio. — Cantidades recolectadas y reservadas.* Los primeros datos de esta segunda declaración serán los mismos de la primera, desglosándose, como hicimos al principio con las superficies sembradas, la producción en regadío y secano.

A) *Reservas*: Serán las de consumo, las que resulten de multiplicar el número de kilos fijados como reserva individual por la Comisaría General de Abastecimientos, por el número de personas que con derecho a la misma, se figuraron en el primer período declaratorio.

De siembra se tendrá en cuenta que la reserva debe alcanzar como mínimo a cubrir las necesidades de una sementera igual a la de la campaña actual 1945-46.

B) En el apartado de cupo forzoso, indicará el que le hubiese designado esa Junta y que figuró en el modelo número 2, siempre y cuando que el cupo municipal y por consecuencia los individuales no hubiesen sido rectificadas por este Organismo.

C) *Disponible para la venta*. Será la diferencia entre la cantidad recolectada y la suma de las cantidades reservadas y señalada como cupo forzoso.

La suma de las cantidades «reservadas para consumo y siembra», «cupo forzoso» y «disponible venta», será igual a la de «cantidad recolectada».

5.^a *Modelo número 4 resumen de las cantidades recolectadas, reservadas y cupo de entrega.* Como para confeccionar el modelo número 2 las Juntas Locales Agrícolas habrán de recoger por duplicado las declaraciones del segundo período declaratorio, exactas en número a las primeras, puesto que todos los agricultores quedan obligados a cubrir este requisito aunque la producción fuera nula en alguno de los artículos, sin que esta vez se siga el orden de recepción, sino que se pondrá especial cuidado en servirse del número que a cada agricultor se le dió al presentar el primer período declaratorio, vaciando todos los datos en el resumen que quedará completo, excepto en las casillas de «*entregado a cuenta*» y «*pendiente de entrega*», datos que cubrirá esta Delegación.

A) En el apartado de «*cupos forzosos*», a no ser que éste haya sido rectificado ampliándole o reduciéndole será igual al reflejado en el segundo ejemplar del modelo número 2, enviado a esta Delegación, bien entendido que esta igualdad se refiere al total cupo señalado al Municipio, ya que la cosecha pudiera demostrar era aplicación excesiva para algunos agricultores y reducida para otros, en cuyo caso las Juntas sin alterar el cupo municipal, podrán hacer las modificaciones oportunas que comunicarán a los interesados para que sus declaraciones determinen la realidad del cupo individual a cada uno asignado.

Como hemos dicho para la declaración individual, asimismo el resumen modelo número 4 deberá arrojar sumando horizontalmente las cantidades figuradas en las casillas de «*Cupo excedente*», «*cantidades reservadas*» y «*cupo forzosos*», el total de la de «*cantidades recolectadas*».

B) Del resumen modelo número 4 que se cita se cubrirán dos ejemplares, uno de ellos para envío a este Organismo, juntamente con las declaraciones individuales del segundo período, y el segundo para archivo en la respectiva Junta Local Agrícola con el duplicado de las citadas declaraciones individuales, significándole que este Servicio será cumplimentado tan pronto haya sido hecha la recolección de cada producto.

6.^a Se advierte que las Juntas Locales Agrícolas no deben admitir la presentación de declaraciones que no se refieran a fincas sitas en su término municipal aun cuando el productor residiera en el lugar que pretenda presentarlas, ya que si alguno poseyera explotaciones en dos o varios términos, tendrá que hacer una declaración por cada término municipal en que tenga fincas, declaraciones que presentará ante las Juntas que correspondan.

7.^a De la presente circular todas las Juntas Locales Agrícolas deberán acusar recibo, como asimismo del número de impresos recibidos solicitando a continuación la cantidad de impresos de los modelos 1, 2 y 4 que a más de los recibidos pudieran serles necesarios.

8.^a Todos los documentos que preceptúa la presente circular, modelos 1, 2 y 4 deberán extenderse en los impresos que esta Delegación ha facilitado, no siendo válidos los expedidos en otra clase de papel.

9.^a Cuando a tenor de lo dispuesto en las normas aprobadas por la Orden de las Presidencia del Gobierno de 23

de Marzo de 1945 (Boletín Oficial del Estado de 27, número 86), que han de regir para la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, se integren e incorporen a dichas Hermandades las Juntas Locales Agrícolas, cesarán éstas en las funciones que se les asigna en la presente circular, las cuales serán continuadas por aquéllas.

Del traspaso de dichos servicios darán cuenta previa los Presidentes de las referidas Juntas a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

10. La no declaración o inexactitud en las declaraciones de superficie sembrada, será sancionada, conforme a las prescripciones de la Ley de 30 de Septiembre.

11. Las infracciones de servicio de abastecimiento y transportes serán sancionadas con sujeción estricta a lo dispuesto en la circular número 467 de la Comisaría General de fecha 23 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial» de la Provincia número 154, del 12-7-944).

12. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación práctica de las normas que anteceden, a fin de resolverlas con unidad de criterio, deberán ser consultadas en el Negociado Producción de esta Delegación, y en caso de urgencia llamando al teléfono 23-60.

Valladolid, 15 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil-Delegado Provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

1.020

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Don Jesús Hernández Alonso, vecino de Siete Iglesias, ha presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea ya establecida desde Moraleja a Siete Iglesias, hasta los transformadores 1 y 2.

EL TRAZADO DE LA LÍNEA REFERIDA ES EL SIGUIENTE

Tiene su origen en la línea a 5.000 voltios, de herederos de Ramón Rodríguez Pardo, frente al kilómetro 47,300 del camino Nacional de Valladolid a Salamanca de la que se deriva; sigue en una alineación recta de 1.400 metros donde se bifurca en dos líneas de 550 y 630 metros, respectivamente, hasta los transformadores 1 y 2.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y del peticionario en el término de Siete Iglesias y cruza, la primera derivación, el río Trabancos, y la segunda el camino de Nava del Rey a Eván de Abajo y el río Trabancos.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, no solicitándolo de los particulares por no atravesar la línea más que terrenos del peticionario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Ofi-

cial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Siete Iglesias o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 12 de Marzo de 1946.—El Ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

938—495

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, los órdenes de pago expedidos a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Rufino Rodríguez Rodríguez, Victoria-no Fernández Gracia, Elicio Rodríguez Esteban, Félix Lebrero Panizo, María Franco Flores, Vicente Pérez Antolin, Alejandro Esteban Delgado, Dorotea Moyano Recio, Policarpo Cuéllar Domínguez, Manuel Gonzalo Herrero, Juan Estebanez Blanco, Pablo García Campos, María Luisa Fernández Barredo, Victoriana Velez Collantes, Matilde Pedrero Mardones, Ovidio Morata Plaza, Marcelino de la Vega Pernía, Ciriaca León Delgado, Nemesia Cazorro Esteban y Lorenzo Gómez Sanz.

Valladolid, 22 de Marzo de 1946.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.082

Jefatura Agronómica de Valladolid

Campaña de primavera contra la plaga de la langosta

Aproximándose la época en que efectúa su aparición esta plaga, y siendo de la mayor importancia para evitar la producción de daños en los cultivos su rápida destrucción, en esos momentos favorables que se encuentran concentrados los insectos sobre reducidas extensiones, es preciso intensificar la vigilancia de los terrenos infectados y comunicar con la máxima rapidez a esta Jefatura Agronómica cuantas noticias se relacionen con la avivación de los focos de langosta.

A este objeto, las Juntas Agrícolas locales procederán con toda urgencia a organizar el servicio de vigilancia, designando dos de sus vocales como delegados permanentes.

Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno y cuantos por su cargo realicen servicios en el campo, están obligados igualmente a comunicar a las Juntas locales la existencia de esta plaga.

La negligencia o abandono por parte de las Juntas Agrícolas o de los interesados, será sancionada con multas de cien a quinientas pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de otras a que hubiera lugar

conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Valladolid, 22 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

1.083

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Carpio

Formado el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones. Carpio, 18 de Marzo de 1946.—El alcalde, Emiliano Rodríguez.

1.072—496

Castro de Duero

Aprobado el padrón municipal ordinario por el Ayuntamiento de Castro de Duero, como igualmente las ordenanzas de exacciones municipales, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente se halla al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón municipal de habitantes, al objeto de examen y reclamaciones en su caso.

Castro de Duero, 20 de Marzo de 1946.—El alcalde, Fermín Rodríguez.

1.069—497

Fermingón

Formado el padrón de habitantes de Fermingón, se halla expuesto al público por quince días, al objeto de reclamaciones.

Castromembibre, 13 de Marzo de 1946. El alcalde, Eloy Alvarez.

969—498

El Ayuntamiento de Castro de Duero

En sesión de 14 de Marzo de 1946, por unanimidad, el Ayuntamiento acordó aprobar un préstamo de préstamo entre el Banco de Crédito Local de España y este municipio, por importe de 300.000 pesetas, para su inversión en obras de urbanización y saneamiento, reforma de la Casa Consistorial, ampliación del abastecimiento de aguas, reforma de los edificios escolares, construcción de matadero municipal, viviendas protegidas e instalación del teléfono, acordándose las condiciones de la operación, interés y plazo con arreglo al modelo tipo del contrato aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de Agosto de 1945.

El plazo de amortización de dicho empréstito será de cuarenta y siete años, devengando un interés anual fijo de 4 por 100, más la Comisión del 0.50 por 100, también anual, pudiéndose anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo.

La cantidad anual fija de amortización se consignará en el presupuesto ordinario de cada año.



Como garantía de esta operación se consignan los recursos municipales siguientes:

a) Las inscripciones intransferibles procedentes de bienes de propios número 6.506 de capital nominal de 114.849,66 pesetas; otra número 11.151 de capital nominal de 317.109,41 pesetas.

b) Arbitrio sobre las bebidas. En relación con la garantía prendaria establecida y a los efectos prevenidos en la Real Orden de 18 de Junio de 1930, las inscripciones intransferibles y demás valores mobiliarios, reseñados en el proyecto y su cláusula 7.^a quedarán depositados y pignoralos en las Cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de apoderado los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de las anualidades y de cuanto le sea debido.

Que una vez autorizado debidamente este Ayuntamiento para concertar el préstamo, se faculta al señor alcalde para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones precisas hasta concertar el préstamo, previo depósito de las láminas y firma de la operación.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 18 de Junio de 1930 y Decreto de 25 de Marzo de 1938, se pone en conocimiento de las personas y Entidades a que se refiere el Decreto aludido en su artículo 3.^o, para que en el plazo de quince días se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes ya ante el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia o bien en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cigales, 20 de Marzo de 1946. — El alcalde, Esteban I...



Anuncio de pago previo

TIMBRE A CARRO DEL COMERCIO

Anuncio de pago previo

TIMBRE A CARRO DEL COMERCIO

Anuncio de pago previo

TIMBRE A CARRO DEL COMERCIO

Torrecilla de la Abadesa

Formado el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Torrecilla de la Abadesa, 18 de Marzo de 1946. — El alcalde, Gregorio Finistrosa. 1.073—503



Anuncio de pago previo

TIMBRE A CARRO DEL COMERCIO

Don Francisco y Oficial de S... ma Audiencia Abogado celentísimo

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos a que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos entre partes, de una, como demandante, por doña Eloísa Sanz Delgado, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Olmedo, representada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendida por el Letrado don Federico Sanz Méndez, y de otra, como demandado, por don Martín Tapia Santos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Olmedo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre desahucio en precario de parte de finca urbana, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que, con fecha trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos decretar y decretamos el desahucio solicitado y, en su virtud, condenamos al demandado Martín Tapia Santos, a que desaloje la habitación grande, que con una ventana a la calle de M. Salgueiro, antes Corredera, existe en la casa descrita en el hecho, primero de la demanda, conocida con el nombre de «Salón», y en la que se entra por una puerta que tiene a la izquierda del portal del local que a la demandante tiene arrendado el mismo Martín Tapia, con los apercibimientos del artículo mil quinientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, e imponemos al demandado las costas de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Martín Tapia Santos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Martín N. Castellanos. — Antonio Córdova. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y



Anuncio de pago previo

TIMBRE A CARRO DEL COMERCIO

la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido y firmo en Valladolid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Francisco Serra Andrés.

1.100—504

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en los «Boletines Oficiales» de Oviedo y de Valladolid se cita, llama y emplaza al denunciado Antonio Aquilino Álvarez, de 25 años, obrero, hijo de Modesto y de Ramona, natural de Asturias y vecino de Valladolid con domicilio en los Pajarillos Altos, calle Alta, número 6, para que en el término de ocho días a contar desde la publicación del presente edicto en dichos «Boletines» comparezca en este Juzgado de instrucción para prestar declaración y ser oído como denunciado en el sumario número 3 de 1946, por abandono de familia; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a 22 de Marzo de 1946. — Agustín B. Puente. — El secretario P. H. Miguel L. García.

1.080

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don Elías Sánchez Martín, oficial habilitado del Juzgado comarcal de Medina del Campo y su comarca, en funciones de Secretario.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 8-46, contra Florencio Galán Crespo, en el cual se ha practicado tasación de costas que literalmente copiada así dice:

Derechos del señor Juez, señor Fiscal y Secretario por su actuación en el juicio y ejecución de sentencia, 17,00 pesetas. Importe del 20 por 100 transitorio, 3,40 pesetas. Derechos del Agente judicial, por citaciones y ejecución de sentencia, 7,15 pesetas. Indemnización al perjudicado, 96,00 pesetas. Reintegro del juicio, 10,00 pesetas. Total pesetas, S. E. u. o., 133,55.

Y para que sirva de notificación al denunciado Florencio Galán Crespo, hoy de domicilio desconocido y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Medina del Campo, a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — Elías Sánchez.

1.041

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

